



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00251-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: JENNIFER ARIET ALCAZAR MANRIQUE
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que la parte actora comunica que el demandado se encuentra actualmente laborando con la SECRETARIA DE EDUCACION-GOVERNACION DEL ATLCO. Sírvasse proveer. Soledad, Mayo/12/2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
MAYO, DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

ORDENA:

1.- Hacer Extensiva al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL – GOVERNACION DEL ATLANTICO, donde labora actualmente el demandado señor RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA CC No. 72.242.504, la medida cautelar decretada mediante auto calendado 1º de Junio de 2016:

1. **FIJAR** como **CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** a favor de los menores: RAFAEL JOSE, DIANYS CAROLINA y CRISTINA ISABEL SILVERA ALCAZAR, un porcentaje equivalente al CUARENTA (40%), del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas, bonificaciones, horas extras y demás prestaciones sociales y emolumentos toda índole que perciba el señor RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA, identificado con la cedula de ciudadanía 72.242.504, como miembro del INPEC, cuota que resulta suficiente de conformidad con lo probado para la satisfacción de las necesidades del beneficiario. Dinero que

deberá ser descontado por la entidad indicada y consignarlo a ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia – Casilla Tipo Seis (6) Deposito Judicial, los cinco primeros días de cada mes a favor de la demandante señora JENNIFER ARIET ALCAZAR MANRIQUE CC N° 55.220.582, quien actúa en representación de los menores mencionados; advirtiéndole al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. Líbrese el correspondiente oficio.

2. Expídase por secretaría orden de pago permanente a la demandante para que pueda cobrar la cuota alimentaria aquí decretada, una vez se reciba la primera consignación realizada por el respectivo pagador bajo el código No. 6.

2.- Oficiar al actual pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL – GOVERNACION DEL ATLANTICO, para que proceda a deducir el CUARENTA PORCIENTO (40%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas, bonificaciones, horas extras y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole devengado y que percibe el demandado : RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA CC No. 72.242.504 y los ponga a disposición de la cuenta del Juzgado ante Banco Agrario. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA